



20719

SIB-II-GGR-GNP-

Caracas, 21 JUL 2016

CIRCULAR ENVIADA A: LAS INSTITUCIONES BANCARIAS; RELATIVA A LAS:

**“DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN
LA GRAN MISIÓN ABASTECIMIENTO SOBERANO”**

Me dirijo a usted en atención al Decreto Presidencial N° 2.367 de fecha 7 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.941, de fecha 11 de julio de 2016, donde se dictó el Decreto N° 11 en el Marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica, mediante el cual se crea la Gran Misión Abastecimiento Soberano.

Al respeto, esta Superintendencia de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, le informa que se mantienen vigentes las disposiciones contenidas en la Resolución Conjunta DM/N° 062/2016 de fecha 28 de abril de 2016, emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas y el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.893 del 29 de abril de 2016, contentiva de las bases, condiciones, términos y porcentajes mínimos obligatorios de la cartera de créditos que cada una de las entidades de la banca universal, y las que se encuentren en proceso de transformación, tanto públicas como privadas, deberán destinar al sector agrario durante el Ejercicio Fiscal 2016; hasta tanto se emita la normativa correspondiente enmarcada en el Decreto N° 11, antes identificado; por lo que esa Institución Bancaria debe continuar su proceso de análisis, documentación y liquidación de los créditos de dicho sector, hasta que el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de agricultura productiva, fije mediante Resolución Conjunta los aspectos contemplados en el artículo 9 del referido Decreto N° 11.

Sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines de garantizar el cumplimiento de lo aquí señalado.

Atentamente

Mary Rosa Espinoza de Robles

Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario

Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.870 de fecha 12 de marzo de 2014

